**Declaración oral de FIAN Internacional al Segundo Borrador de Instrumento Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respecto a los Derechos Humanos – Artículo 14, 29 de octubre de 2020.**

Gracias Senior Presidente:

Quisiera comentar sobre la pregunta de algunos estados en cuanto a la razón y al fundamento jurídico de incluir un artículo que establezca la compatibilidad entre los tratados de comercio e inversión y el instrumento jurídicamente vinculante, artículo 14.5.

En efecto, a lo largo de los más de 30 años de trabajo de nuestra institución en la defensa del derecho a la alimentación, hemos constatado como los acuerdos de comercio e inversión generan un ambiente que favorece el menoscabo o la anulación del disfrute de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales y otras empresas, incluyendo a lo largo de las cadenas de valor. Dichos acuerdos han justificado que los mecanismos internacionales de solución de disputas sean utilizados para atacar las medidas adoptadas por los estados para proteger o garantizar los derechos humanos, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, como por ejemplo cuando establecen mecanismos de control de precios o adoptan medidas para proteger a las comunidades marginadas en casos de privatización de servicios públicos. Tales acuerdos también han servido como base para demandar a los estados por sumas de cuantías exorbitantes, que afectan negativamente los presupuestos estatales y por tanto su capacidad de los estados para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos.

Consideramos hay suficientes bases jurídicas para que el artículo 14.5 vaya mas allá de la compatibilidad de los acuerdos comerciales y de inversión, e incluya la prevalencia de los derechos humanos sobre los acuerdos comerciales y de inversión.

La primacía de los derechos humanos encuentra su fundamentación en los artículos 103, 55 y 56 de la carta de las Naciones Unidas. El Artículo 103 establece “*En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta*.”

Por lo demás, las constituciones nacionales de un sinnúmero de estados han reconocido la primacía de los derechos humanos sobre otro tipo de regulaciones.